

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS, REALIZARON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL AÑO 2007, GENERARON SU DERECHO AL FINANCIAMIENTO POR ESE CONCEPTO.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de garantizar la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, definitividad y profesionalismo, en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 68 fracción I, número 2, párrafos últimos, 77 al 80 fracción I, 81, 86 fracción I, 93 fracción IV y relativos del Código Electoral, procede a determinar que partidos políticos, durante el año precedente 2007, generaron el derecho al financiamiento por actividades específicas, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2.- Que los preceptos 41 de la Constitución General; 20 de la Constitución Política Local y 68 del Código Electoral vigente, garantizan a los partidos políticos, su derecho al financiamiento público trianual que otorga

equitativamente el Estado, para cubrir sus actividades ordinarias y las actividades tendientes a la obtención del voto en el año electoral, así como, el derecho al financiamiento por actividades específicas cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

3.- Que el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que el Consejo Estatal Electoral está facultado para acordar la entrega de recursos públicos hasta por el 10% del monto anual que corresponda a cada partido político, de conformidad al calendario de ministraciones con relación a los gastos que realicen por concepto de actividades específicas, de conformidad a los lineamientos regulatorios de este órgano electoral. En ese marco legal, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública ordinaria de fecha 11 de marzo de 2004, aprobó el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular debidamente este rubro.

4.- Que los artículos 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 11 y 12 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, estatuyen que los partidos políticos deberán de presentar un informe anual dentro de los 30 días hábiles posteriores a su conclusión, acompañando la documentación comprobatoria que deberá ser agrupada por actividad y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como los elementos de convicción que generen la certeza de la realización de las actividades reportadas, para su análisis correspondiente, debiendo coincidir dicho informe con lo reportado en los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre actividades ordinarias.

5.- Que en cumplimiento a los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, los partidos políticos que ante el organismo electoral presentaron su informe anual para el reembolso de actividades específicas en el plazo legal, esto es, dentro de los 30 días posteriores a su conclusión, fueron los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | 13 de febrero de 2008 |
| Partido Revolucionario Institucional | 31 de enero de 2008 |
| Partido del Trabajo | 13 de febrero de 2008 |

6.- Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 11 y 15 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, tiene la atribución de revisar y analizar la documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos en el informe anual con respecto a los gastos ejercidos por concepto de actividades específicas, debiendo integrar un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que la conforman y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas, circunstancia por la cual se elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo Estatal Electoral para su resolución respectiva.

7.- Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, informaron oportunamente sobre la realización de actividades que consideraron están catalogadas específicas, de acuerdo a los informes anuales presentados cuyos gastos fueron los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

| | Evento | Fecha | Sede | Egreso reportado |
|---|---|---------------------------|--|--|
| 1 | Curso-Taller de Formación de Capacitadotes | 28 y 29 de abril del 2007 | Comité Directivo Municipal del PAN en Matamoros Tamaulipas | \$6,444.00 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.); |
| 2 | Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral | 18 y 19 de mayo | Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C., en Tampico Tamaulipas | \$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.); |
| 3 | Curso denominado "Introducción al Gobierno Municipal" | 30 de junio | Salón del Hotel Panorámico | \$49,562.58 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 58/100 M.N.) |
| 4 | Curso de Capacitación Política para Representantes del PAN ante los Órganos Electorales | 21 de julio del 2007 | Salón Santorin del Hotel del mismo nombre | no se reporto egreso alguno |

En suma este instituto político reportó gastos por un importe de \$61,406.58 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Seis pesos 58/100 M.N.) adjuntando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2 eventos, que se llevaron a cabo los días 3 de febrero y 10 de marzo del 2007, habiendo reportado un gasto de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación que ampara el importe mencionado.

PARTIDO DEL TRABAJO: 1 evento, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo del 2007, habiendo reportado un egreso de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación que ampara el importe ya mencionado.

8.- Que la Comisión de Fiscalización procedió a la revisión del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, así como de la observancia de las disposiciones vigentes en la materia, arribando a la conclusión de que la

actividad que se dijo fue realizada los días 18 y 19 de mayo de 2007, denominado "Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral" según consta en el Dictamen fue una asistencia de miembros del Partido Acción Nacional y no fue efectuada de manera directa por dicho partido político, circunstancia por la que esa actividad al no contemplarla la normatividad vigente es razón suficiente para que la erogación reportada por la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resulte impropcedente y no sea factible que sea reembolsada.

En efecto, de acuerdo a la documentación comprobatoria que respalda los gastos por conceptos de actividades específicas, rendidos en el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional y de acuerdo a la observación formulada por la Comisión de Fiscalización, se advierte que la factura número de folio 180074 de fecha 18 de mayo de 2007, expedida por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C, a nombre del Partido Acción Nacional, le fue expedida al asistir el C. Manglio Murillo miembro del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a dicho Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral, por lo que al no ejecutar o realizar ese evento el partido político en los términos de la normatividad vigente, arroja como resultado que esa actividad es prácticamente de dicha institución educativa, amén de que ese Instituto político no cumplió con lo establecido en el artículo 19 del reglamento de la materia al no notificar con anticipación dicha actividad, sobremanera porque ante esa evidencia la Comisión de Fiscalización giró oficio No. VPPP-032/08 del 17 de junio del 2008 al partido político emplazándolo para que en un plazo de 5 días manifestara por escrito sobre el particular lo que a su derecho conviniera, empero dicho partido político no hizo la aclaración, objeción u observación alguna sobre tal petición de la Autoridad, razón por la cual es indubitable de que el gasto de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), reportado por esa actividad no es considerada como actividad específica y obviamente no puede ser reembolsado al Partido Acción Nacional.

En esa tesitura, si en el reporte del Partido Acción Nacional existe un gasto por concepto de actividades específicas en el rubro de capacitación y educación política, por la cantidad de \$61,406.58 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 58/100 M.N.), debe restársele la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), realizado en la actividad número 2 de fechas 18 y 19 de mayo de 2007, denominada “Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral” al quedar demostrado que no fue realizada directamente por este partido político, circunstancia por la cual es procedente acordar un único reembolso por la cantidad de \$56,006.58 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 58/100 M.N.), cantidad esta que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual que percibió ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, acorde a lo dispuesto por los artículos 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

9.- Que la Comisión de Fiscalización establece en su Dictamen, respecto del informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional y atento a la documentación comprobatoria aportada misma que se encuentra dentro del expediente conformado por esa autoridad fiscalizadora, que el mismo resulta procedente al no advertir irregularidad, inconsistencia o defecto alguno en su pretensión de solicitar el reembolso por la cantidad de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), respecto de los 2 eventos, que se llevaron a cabo los días 3 de febrero y 10 de marzo del 2007, máxime que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual recibido por ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8,

inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

10.- Que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que pone a consideración de este Consejo Estatal Electoral, establece que el PARTIDO DEL TRABAJO solicitó el reembolso del egreso por la realización de 1 evento, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo del 2007, habiendo reportado un egreso total de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.) , del que conforme a la revisión documental aportada por el partido político, se deduce que no puede ser reembolsado la cantidad de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), toda vez que es muy evidente que dicho importe corresponde a pagos efectuados a su militancia mediante Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, modalidad que no encuadra en ninguno de los supuestos legales, teniendo aplicación lo dispuesto por el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

De conformidad a la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, misma que se encuentra dentro del expediente conformado por la Comisión de Fiscalización, se advierte la existencia de 17 recibos de pago por reconocimiento por actividades políticas, con los números de folio 3500, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3550, 3551, 3553, de tal manera que, a luz del artículo 16 fracción I del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas los “recibos de reconocimiento por actividades políticas” no son susceptibles considerarse viables para la comprobación de gastos directos o indirectos por actividades específicas, tal y como se aprecia del texto es el siguiente:

“ARTICULO 16. *Los gastos que comprueben los Partidos Políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.*

En términos del párrafo anterior, se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por Actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;*
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;*
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;*
- d) Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento;*
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;*
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;*
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;*
- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;*
- i) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y*
- j) Gastos para la producción de material didáctico.”*

En ese marco legal se puede apreciar que no son gastos de actividades específicas el pago por reconocimientos de actividades políticas, por lo que y acorde a lo sustentado por la Comisión de Fiscalización y esta Autoridad Electoral, no es factible ser reembolsada la cantidad de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), al estar en el supuesto de actividades específicas por concepto de educación y capacitación política, aunado a que la Comisión de Fiscalización en plenitud de sus atribuciones, le giró oficio No. VPPP-033/08 de fecha 17 de junio del 2008 al Partido del Trabajo haciéndole notar dicha circunstancia irregular, otorgándole un plazo de 5 días para que manifestara por escrito lo que a su derecho o intereses conviniera, sin que ese partido político se hubiera pronunciado al respecto.

En esas condiciones si el Partido del Trabajo formula su petición de reembolso sobre un gasto por concepto de actividades específicas en el rubro de capacitación y educación política, por la cantidad de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.), el hecho de no haberse acreditado fehacientemente el gasto de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), derivado de un Curso de Formación Ideológica denominado “Escuela de Cuadros” los días 19 y 20 de mayo del 2007, el mismo no es factible considerarlo por ser notorios pagos hechos a su militancia por reconocimiento de actividades políticas, arribando a la conclusión de que lo procedente es acordar el reembolso por la cantidad de \$ 25,629.02 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100 M.N.), cantidad esta que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual que percibió ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, acorde a lo establecido en el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por admitidos los informes y la documentación anexa sobre comprobación de gastos que por concepto de Actividades Específicas desarrollaron en el año 2007, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido Acción Nacional, por la cantidad de \$56,006.58 (CINCUESTA Y SEIS MIL SEIS

PESOS 58/100 M.N.), de conformidad a los considerandos 7 y 8 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), de conformidad al considerando 7 y 9.

CUARTO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido del Trabajo por la cantidad de \$ 25,629.02 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100 M.N.), atento a los considerandos 7 y 10.

QUINTO.- Para el efecto del reembolso de las erogaciones hechas por los partidos políticos que desarrollaron actividades específicas en el año 2007, en los términos del Reglamento aplicable, tramítense ante el Ejecutivo del Estado las cantidades generadas por este concepto.

SEXTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam. a 18 de julio del 2008.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 3 EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETÓ.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO.- Rubricas.